



POLÍTICA DE HABITUALIDAD OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

CMB-PRIME

Administradora General de Fondos S.A.

JUNIO 2018



POLÍTICA DE HABITUALIDAD OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

**CMB PRIME ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS S.A.**

Versión 01

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA ELAB.	RESPONSABLE	Aprobado	CAMBIOS
001	Mayo/2018	Gerencia General	Directorio 14 Junio 2018	Versión Inicial

1. OBJETIVO

La presente política tiene por objeto determinar las operaciones ordinarias en consideración al giro social de CMB PRIME Administradora General de Fondos S.A. (en adelante "CMB" o "CMB PRIME"), las que podrán ejecutarse con partes relacionadas sin necesidad de cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) al 7) del artículo 147 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

2.- ALCANCE

El alcance de las pólizas descritas en el presente documento abarca a todas las operaciones ordinarias del giro de CMB PRIME Administradora General de Fondos S.A.

Se deja constancia que el objeto exclusivo de la sociedad es la administración de recursos de terceros, según lo contemplado en la Ley N°20.712, así como la realización de las demás actividades complementarias a su giro que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.

3. POLÍTICA

Se considerarán como operaciones ordinarias de CMB todas aquellas operaciones, actos, contratos y/o negocios que ésta realice, ejecute y/o celebre con partes relacionadas, siempre que dichas operaciones se realicen dentro del giro social; sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades y el cumplimiento del objeto social; contribuyan al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su realización, ejecución y/o celebración.

Estas operaciones se considerarán habituales independiente de su monto o cuantía y cualquiera sea la duración, extensión y/o periodicidad. Sin perjuicio de lo anterior, el conjunto de operaciones a que hace referencia la presente política y que se realicen durante el año calendario no podrán exceder en su conjunto de los \$150.000.000 (cien cincuenta millones de pesos).

Para calificar una operación ordinaria con carácter de habitualidad, se podrá considerar la similitud de dicha operación con operaciones que la sociedad ha desarrollado ordinaria y/o recurrentemente, incluso aquellas anteriores a esta fecha y sin las cuales éste no podría desarrollar en forma normal, adecuada y eficiente su giro.

Para la aplicación de la presente política, se considerarán operaciones habituales del giro, entre otras y a modo ejemplar, las que a continuación se indican:

- a) La compra, venta y comercialización de cuotas de fondos de inversión regidos por la ley N° 20.712;

- b) La celebración de contratos para la distribución de productos y de cuotas de fondos que administra la sociedad;
- c) La contratación de asesorías en materias administrativas, operacionales, financieras, contables y tributarias, legales, marketing, y en general, la contratación de cualquier servicio de apoyo o de soporte que las operaciones de la sociedad requieran para el cumplimiento de su giro;
- d) La celebración de contratos con bancos, intermediarios de valores y/o entidades financieras, de custodia o de cualquier otra naturaleza;
- e) La contratación de servicios de seguridad de la información, procesamiento y administración de datos;
- f) La contratación de todo tipo de seguros para la sociedad y/o los fondos que administre;
- g) La compra o arrendamiento de bienes muebles y/o inmuebles para el desarrollo de las actividades de la sociedad;
- h) La prestación de servicios que tengan por objeto el ejercicio y cumplimiento del giro social.

4. PUBLICIDAD

La presente política quedará a disposición de los accionistas en las oficinas de CMB PRIME y será publicada en el sitio web www.cmbprime.cl.

5. VIGENCIA

La presente Política fue aprobada por el Directorio de CMB PRIME con fecha 14 de junio de 2018 y se mantendrá vigente mientras el Directorio no acuerde su modificación de conformidad a la Ley.